

Municipio: Utebo. Localidad: La Almozara. La Escuela graduada mixta de la localidad se denominará «Monseñor Mariano Salillas Carbonell».

Quinto.—Se tendrá muy en cuenta, para llevar a efecto los nombramientos para las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dan instrucciones para la celebración de la convocatoria extraordinaria de las pruebas de Grado Elemental y de Grado Superior del Bachillerato General.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre sobre una convocatoria extraordinaria de pruebas de Grado Elemental y de Grado Superior del Bachillerato General, que tendrán lugar en el próximo mes de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—**Inscripción.** La inscripción se realizará en las oficinas que la Inspección de Enseñanza Media habilite para este fin en todos los Institutos nacionales de Enseñanza Media. Cada examinando se inscribirá en el Instituto donde esté su expediente académico. El plazo para realizar la inscripción será del 8 al 15 de enero, ambos inclusive. La inscripción sólo es válida para esta convocatoria extraordinaria de febrero.

Segundo.—**Envío de datos.** Antes del día 20 de enero, los Directores de todos los Institutos enviarán al Inspector Jefe de su Distrito las listas, por triplicado, de los alumnos que se hubieran inscrito, con indicación del grupo que tienen pendiente, la puntuación media del Libro de Calificación Escolar correspondiente a ese grupo y las puntuaciones obtenidas en los otros dos grupos aprobados.

Tercero.—**Lugar de realización de las pruebas.** La Dirección General, a la vista de las inscripciones hechas y a propuesta de los Inspectores Jefes de Distrito, determinará los Institutos en que hayan de realizarse los exámenes y el ámbito de cada uno a efectos de esta convocatoria.

Cuarto.—**Fecha de comienzo de las pruebas.** Las pruebas de ambos grados comenzarán el día 2 de febrero. El orden de actuación de los examinandos y las correspondientes convocatorias se publicarán, con suficiente antelación, por los Inspectores Jefes de Distrito.

Quinto.—**Horario para la realización de los ejercicios.** Cada Tribunal podrá convocar tres sesiones en el mismo día:

- Primera sesión: de nueve a once, destinada exclusivamente a examinandos pendientes del grupo III.
- Segunda sesión: de once y media a una y media, destinada únicamente para alumnos pendientes del grupo I o del grupo II y
- Tercera sesión: De cuatro a seis, sólo para alumnos pendientes del grupo III.

En el acto de presentación al examen los alumnos entregarán al Tribunal su libro de calificación escolar.

La lectura del idioma moderno se realizará a la una y media.

Para cuanto no se prevé anteriormente, en relación con esta convocatoria extraordinaria, siguen en vigor las Instrucciones oficiales para los exámenes de Grado del Bachillerato General, aprobadas por Orden ministerial de 21 de marzo de 1967.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—El Director general, Angeles Galino.

Sres.: Inspector general, Inspectores Jefes de Distrito y Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

**RESOLUCION de la Inspección General de Enseñanza Media por la que se convocan exámenes para la concesión de premios nacionales de Bachillerato.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma XIII de la Orden de 21 de marzo de 1967, se convoca a todos los alumnos que hubieren obtenido premio extraordinario de Bachillerato en el curso 1968/1969 para realizar las pruebas que en la

citada Orden se preceptúan para la concesión de premios nacionales de Bachillerato.

Dichas pruebas tendrán lugar en todas las capitales de Distrito Universitario el día 8 de enero de 1970, a las once de la mañana, en el local que determine el Inspector Jefe de cada Distrito. Los opositores se presentarán con su libro de calificación escolar en el que conste la diligencia de que obtuvieron premio extraordinario.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—El Inspector general, Francisco Sevilla.

Sres. Inspectores Jefes de Distrito.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 3263/1969, de 4 de diciembre, por el que se otorga segunda prórroga de permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitadas por el Instituto Nacional de Industria y la Sociedad «Gao of Spain Inc.».**

Vistas las solicitudes de concesión de segunda prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Santander» y «Retuerta», de la zona I (Península), que han sido presentadas por sus titulares, Instituto Nacional de Industria y Compañía «Gao of Spain Inc.», y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que las titulares han cumplido todos los compromisos ante la Administración durante la vigencia de los citados permisos y que proponen unos programas de trabajos razonados y convenientes para continuar y completar su investigación, procede otorgar al Instituto Nacional de Industria y a la Sociedad «Gao of Spain Inc.» la segunda prórroga de los permisos de investigación en la zona I (Península) solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria y a «Gao of Spain Inc.», titulares mancomunada y solidariamente de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona de Reserva del Estado de la zona I (Península), denominados «Santander» y «Retuerta», una segunda prórroga de dos años del período de vigencia de cada uno de los permisos mencionados, con efectividad desde el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, con las reducciones de superficies propuestas y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Orden ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta, por la que se aprobó el Convenio de Colaboración entre las dos Entidades mencionadas para realizar la investigación de hidrocarburos dentro de la reserva nacional de veinte permisos, entre ellos los indicados «Santander» y «Retuerta», y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de las presentes prórrogas quedarán delimitadas de la siguiente forma:

Permiso «Santander».—Se tomara como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos de latitud Norte con el meridiano cero grados cero dos minutos de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero dos minutos Oeste hasta su intersección con la costa (1); desde este punto en dirección Este se seguirá la línea de la costa hasta su intersección con el meridiano cero grados trece minutos Este (2); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados trece minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos Norte (3); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados doce minutos Este (4); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados doce minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos Norte (5); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados once minutos Este (6); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados once minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos Norte (7), y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos Norte

hasta su intersección con el meridiano cero grados cero dos minutos Oeste (Pp) quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Santander», que comprende una superficie de veintidós mil cien hectáreas.

Permiso «Retuerta».—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y tres grados cero cuatro minutos de latitud Norte con el meridiano cero grados cero cinco minutos de longitud Oeste; desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero cuatro minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero dos minutos Oeste (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero dos minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero cinco minutos Norte (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero uno minutos Oeste (3); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero uno minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte (4); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cero minutos (5); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero cero minutos hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero ocho minutos Norte (6); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero uno minutos Este (7); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero uno minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero nueve minutos Norte (8); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero dos minutos Este (9); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero dos minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados diez minutos Norte (10); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados diez minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cuatro minutos Este (11); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero cuatro minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero nueve minutos Norte (12); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cinco minutos Este (13); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero cinco minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero ocho minutos Norte (14); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero siete minutos Este (15); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero siete minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero cero minutos Norte (16); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero cero minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cuatro minutos Oeste (17); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero cuatro minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero uno minutos Norte (18); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero uno minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cinco minutos Oeste (19); y desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero cinco minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero cuatro minutos Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Retuerta», que comprende una superficie de veintidós mil treinta y tres hectáreas.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo las cantidades de ciento veintiséis mil seiscientos pesetas por el permiso «Santander» y ciento veintiséis mil ciento noventa y ocho pesetas por el permiso «Retuerta», debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área de cada uno de los permisos durante los dos años de vigencia de la prórroga las cantidades mínimas de trescientas diecisiete mil treinta y dos pesetas/oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso objeto de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial, porque se trata de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio

de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Las garantías bancarias actualmente constituidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley deberán ser reducidas a las cantidades siguientes:

Para el permiso «Santander», a doscientas cincuenta y tres mil doscientas pesetas, y para el permiso «Retuerta», a doscientas cincuenta y dos mil trescientas noventa y seis pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Artículo segundo.—Las superficies objeto de la reducción de las áreas de los primitivos permisos «Santander» y «Retuerta» revierten al Estado en calidad de reserva y quedan delimitadas de la siguiente forma:

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Santander»:

Área número uno.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos de latitud Norte con el meridiano cero grados cero tres minutos de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero tres minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados veinticinco minutos Norte (1); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados veinticinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados doce minutos Oeste (2); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados doce minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados veintiséis minutos Norte (3); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados veintiséis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados dieciséis minutos Oeste (4); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados dieciséis minutos Oeste hasta su intersección con la línea natural de la costa (5); desde este punto en dirección Este se seguirá la línea natural de la costa hasta su intersección con el meridiano cero grados cero dos minutos Oeste (6); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero dos minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos Norte (7); y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados veintitrés minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero tres minutos Oeste (Pp), quedando así cerrado el perímetro de este área, que comprende una superficie de nueve mil ciento sesenta hectáreas.

Área número dos.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y tres grados veintiséis minutos de latitud Norte con el meridiano cero grados doce minutos de longitud Este; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados doce minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados veintisiete minutos Norte (1); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados veintisiete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados trece minutos Este (2); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados trece minutos Este hasta su intersección con la línea natural de la costa (3); desde este punto en dirección Este primero y después hacia el Sur se seguirá la línea natural de la costa hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados veintiséis minutos Norte (4); y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados veintiséis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados doce minutos Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de este área, que comprende una superficie de mil trescientas noventa hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Retuerta»:

Área número uno.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y tres grados once minutos de latitud Norte con el meridiano cero grados cero cinco minutos de longitud Oeste; desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados once minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero uno minutos Oeste (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero uno minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados diez minutos Norte (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados diez minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero dos minutos Este (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero dos minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero nueve minutos Norte (4); desde esta esquina en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero uno minutos Este (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero uno minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero ocho minu-

los Norte (6); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cero minutos (7); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero cero minutos hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte (8); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero uno minutos Oeste (9); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero uno minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero cinco minutos Norte (10); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero dos minutos Oeste (11); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero dos minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero cuatro minutos Norte (12); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero cuatro minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cinco minutos Oeste (13), y desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero cinco minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados once minutos (Pp), quedando así cerrado el perímetro de este área, que comprende una superficie de ocho mil quinientas diez hectáreas.

Área número dos.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos de latitud Norte con el meridiano cero grados cero cinco minutos de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cero cinco minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero uno minutos Norte (1); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero uno minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cuatro minutos Oeste (2); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero cuatro minutos Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero cero minutos Norte (3); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero cero minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero dos minutos Este (4); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero dos minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte (5), y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero cinco minutos (Pp), quedando así cerrado el perímetro de este área, que comprende una superficie de dos mil siete hectáreas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Avila.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Avila, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

*Denominación y delimitación*

«Ampliación a 530-3», en los términos municipales de Vadillo de la Sierra, Villanueva del Campillo y Villatoro, provincia de Avila.

Punto de partida: Se tomará como punto de partida el vértice topográfico «Vadillo de la Sierra».

Desde el punto de partida, en dirección Oeste, y a 1.400 metros se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Sur, y a 100 metros se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Oeste, y a 2.500 metros se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Sur, y a 4.000 metros se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Este, y a 3.900 metros se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Norte, y a 4.100 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un perímetro de las 1.574 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 15 de la línea a E. T. Industrias Químicas.

Final de la misma: En la E. T. Aguja (100 KVA.).

Término municipal: Llagostera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea y subterránea de un solo circuito trifásico.

Longitud en kilómetros: 0,490 (tendido aéreo) y 0,200 (tendido subterráneo).

Conductor: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados (aéreo) y aluminio de 3 x 80 (subterráneo).

Material: Apoyos de madera y metálicos, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 18 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—11.734-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 65 de la línea Breda-San Hilario.

Final de la misma: En la E. T. Hispano (200 KVA.).

Término municipal: Breda.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea y subterránea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,025 (tramo aéreo) y 0,030 (tramo subterráneo).

Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados (aéreo) y 3 x 80 milímetros cuadrados (subterráneo).

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.